

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las ocho horas del día veinte de junio de dos mil veintidós. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No.UAIP2022-024** presentada vía presencial, el día **trece de junio de dos mil veintidós**, por la señora [REDACTED], quien solicitó la información siguiente:

- Certificación de la Constancia de tiempo de ingreso de su hijo [REDACTED] a un Centro ISNA
- Certificación del oficio de remisión de su hijo, suscrito por el Juzgado y dirigido al ISNA.

Posterior al análisis de la solicitud y según nos lo expresaba la solicitante, el motivo por el cual es ella quien realiza la petición, es debido a que su hijo fue detenido a raíz del Régimen de Excepción, aprobado mediante Decreto Legislativo el día 27 de marzo del presente año, y ya que la presente versa sobre datos confidenciales, por regla general se deduce que los únicos que pueden acceder a ella, son los titulares de la información, sin embargo la Ley de Procedimientos Administrativos (norma supletoria en materia de Acceso a la Información Pública) en su artículo 65 numeral 1 nos establece quienes son las personas que se encuentran legitimadas para intervenir en un proceso administrativo (llámese proceso administrativo a todo aquel que es realizado por la Administración Pública referente a un caso en particular, desde su inicio hasta su finalización), pudiendo ser estos **“los titulares de derechos o intereses legítimos”** entre otros; según la doctrina, en materia de protección de datos personales, se puede entender el interés legítimo como *“una base jurídica que permite al responsable de una base de datos personales o a otro tercero el tratamiento de dicha información sin necesidad de recabar previamente el consentimiento del titular de la misma. En este sentido, este interés vendría a atribuir y determinar una cierta calidad especial que un tercero, como sujeto interesado, tendría respecto de datos personales ajenos”*. Dejando por sentado lo anterior y encontrándonos ante una situación anormal y excepcional como lo es el Régimen de Excepción, es evidente que los titulares de la información al encontrarse privados de su libertad, no pueden ejercer su derecho de obtener la información ni por vía presencial ni por correo electrónico y en muchas ocasiones ni siquiera tienen la posibilidad de delegar a un representante, situación que obliga a los familiares a realizar las solicitudes en beneficio de ellos. En razón de lo anterior y en aras de comprobar **“los intereses legítimos”** de la señora [REDACTED] respecto a los datos personales del señor [REDACTED], así como velar por la protección de dichos datos, se realizó la confirmación del **vínculo familiar o Filiación** existente entre ambos, mediante la confrontación de los Documentos Únicos de Identidad (DUI), y en vista que se pudo comprobar tal filiación, la suscrita Oficial de Información, estando facultada mediante el artículo 50 literal i, artículos 3, 14 y 17 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

ENTREGAR la información de respuesta a la solicitud con referencia **No.UAIP2022-024**, a la señora [REDACTED], mediante documento adjunto a la presente resolución, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 4, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, encontrándonos en legal plazo, siendo que la solicitud de información tiene como fecha de entrega máxima el día **veintiocho de junio de dos mil veintidós**.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.



Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez
Oficial de Información ISNA

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.